



**RESOLUCIÓN No. 25-2019**

**QUE ACOGE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Y REVISIÓN INTERPUESTO POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DENOMINADA PARTIDO PAÍS POSIBLE, CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 22/2019 DE FECHA 15 DE OCTUBRE DEL 2019, DICTADA POR EL PLENO DE LA JCE.**

La **Junta Central Electoral**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por **Julio César Castaños Guzmán**, Presidente; **Roberto Bernardo Saladín Selin**, Miembro; **Carmen Imbert Brugal**, Miembro, **Rosario Altagracia Graciano de Los Santos**, **Henry Orlando Mejía Oviedo** Miembro Titular; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

Con motivo del apoderamiento de que ha sido objeto el Pleno de la Junta Central Electoral del recurso de reconsideración y revisión interpuesto por la organización política denominada Partido País Posible, contra la Resolución No. 22/2019 de fecha 15 de octubre del 2019, dictada por el pleno de la JCE.

**RESOLUCIÓN**

**Vista:** La Constitución vigente de la República Dominicana.

**Vista:** La Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019. G. O. No. 10933 del 20 de febrero de 2019.

**Vista:** La Ley No. 107-13, Ley Sobre Procedimientos Administrativos, del 6 de agosto de 2013.

**Visto:** El artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019. G. O. No. 10933 del 20 de febrero de 2019.

**Visto:** El numeral 25 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019. G. O. No. 10933 del 20 de febrero de 2019.

**Visto:** El artículo 145 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019. G. O. No. 10933 del 20 de febrero de 2019.

**Vista:** La Ley núm. 33-18, de Partidos. Agrupaciones y Movimientos Políticos, promulgada el 13 de agosto de 2018 y publicada en la G. O. 10917 el 15 de agosto de 2018.

**Vista:** La Ley núm. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio del año 2004.

**Vista:** La Resolución No. 22/2019 de fecha 15 de octubre del 2019, dictada por el pleno de la JCE.

**Vista:** El Acta de la sesión administrativa extraordinaria del Pleno de la Junta Central Electoral de fecha 29 de Octubre de 2019 (Acta No. 35-2019).



**Considerando:** que al estudiar el recurso de revisión objeto de la presente Resolución, y muy específicamente el escrito ampliatorio del mismo depositado en fecha 21 de octubre de 2019, el mismo en la parte in fine de su página 5 señala:

**"Segundo requisito:** El informe revela en su página 7 que de la muestra seleccionada contactaron 541 personas equivalente al 45.42% de la muestra. Y no contactaron 650 personas equivalentes al 54.58% del total de la muestra. Como se puede evidenciar en el informe que no puede evaluar al partido PP en este renglón porque ni siquiera los inspectores de la JCE llegaron a visitar la mitad de la muestra total teniendo a disposición un padrón suministrado por País Posible de 94,234 personas.

**ES IMPOSIBLE RECHAZAR AL PARTIDO POSIBLE CON UNA MUESTRA MENOR A LA MITAD DE LA MUESTRA TOTAL.**

**UNA PERSONA NO CONTACTADA, LOS INSPECTORES DE LA JUNTA NO DEBE ASUMIRLA COMO RESPUESTA NEGATIVA. UNA PERSONA NO CONTACTADA PUEDE SER UNA ACEPTACION O POSITIVO."**

**Considerando:** Que ciertamente al reexaminar el cuadro de los afiliados referentes al partido País Posible, se ha evidenciado que de haber podido contactar una mayor cantidad de personas o la totalidad de la muestra determinada, es asumible que por la proyección de los resultados que figuran en el expediente, con referencia a los efectivamente contactados, esta organización solicitante hubiera podido alcanzar el umbral establecido de más del 50% de los afiliados.

**Considerando:** Que por demás en el caso de las directivas comprobadas País Posible obtuvo un 81.74% de verificación de las directivas, muy por encima del umbral establecido y de los resultados obtenidos por otras organizaciones que solicitaron reconocimiento.

**TOMANDO EN CONSIDERACIÓN:** Todas y cada una de las piezas precedentemente indicadas y el apoderamiento de que ha sido objeto el Pleno de esta Junta Central Electoral.

En virtud de las motivaciones antes expuestas y en mérito de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República Dominicana, los Tratados Internacionales y las leyes vigentes **la Junta Central Electoral**, en el uso de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARA,** regular y válido en cuanto a la forma el recurso de revisión y reconsideración interpuesto por la organización política denominada Partido País Posible, contra la Resolución No. 22/2019 de fecha 15 de octubre del 2019, dictada por el pleno de la JCE.

**SEGUNDO: ACOGE,** en cuanto al fondo, el Recurso de Revisión y Reconsideración interpuesto por la organización política denominada Partido País Posible, contra la Resolución No. 22/2019 de fecha 15 de octubre del 2019, dictada por el pleno de la JCE, y en consecuencia otorga el reconocimiento a la organización política denominada Partido País Posible (PP) como partido político legalmente establecido, de acuerdo al Artículo 17 Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, promulgada el 13 de agosto de 2018 y publicada en la G. O. 10917 el 15 de agosto de 2018.



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

**TERCERO:** El Partido País Posible cuyo reconocimiento se extiende mediante la presente decisión deberá cumplir con las formalidades adicionales contenidas en el Artículo 18 de la referida Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos esto para poder ejercer a plenitud los derechos que le consagran la Constitución y las leyes de la República.

**CUARTO: ORDENA,** que la presente Resolución sea publicada en la página web de la Junta Central Electoral (JCE), y a su vez notificada a las partes interesadas

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).



**JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN**  
Presidente



**ROBERTO B. SALADÍN SELIN**  
Miembro Titular



**CARMEN IMBERT BRUGAL**  
Miembro Titular



**ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS**  
Miembro Titular



**HENRY O. MEJÍA OVIEDO**  
Miembro Titular



**RAMÓN HILARIO ESPÍÑEIRA CEBALLOS**  
Secretario General

